

Coria, 21 de marzo de 2012.- La Secretaria General, Alicia Vázquez Martín.

1780

## CASAS DE MIRAVETE

### Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casas de Miravete sobre la modificación n.º 2 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Día del Ayuntamiento de Casas de Miravete cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º.- Se modifica el artículo 5º, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.º.- De la cuota tributaria.-

Se establece como límite de la cuota tributaria el importe de 250,00 € mensuales. Mencionado importe se actualizará al día uno de enero de cada año en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo o cualquier otro índice que lo sustituya.

2º.- Se suprime el apartado 1º del artículo 6º.

3º.- Se modifica el artículo 8º, que queda redactado como sigue:

Artículo 8º.- De las exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.-

1.- Con el límite máximo de la tasa fijada, los usuarios de este Centro satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban, por todos los conceptos.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa establecida para el Centro de Día:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

d) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.

e) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), abonarán una cuota equivalente al 15%.

f) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la cuota a satisfacer será equivalente al 25%.

g) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

h) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges, percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Casas de Miravete, a 23 de marzo de 2012.- El Alcalde, José García Serrano.

1778

## TORREMOCHA

### CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 50, de fecha 13 de marzo actual, referido a la Tasa del Servicio del Cementerio Municipal:

• Donde dice: Panteones grandes: 18 €, debe decir: 25 €.

• Donde dice: Panteones pequeños: 10 €. debe decir: 15 €.

Torremocha a 22 de marzo de 2012.- El Alcalde (llegible).

1783